



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Eranqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 198.

Por este Gobierno se ha concedido autorización para que en el término municipal de Récuera y sus agregados Mosarejos y Galapagares, se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Mayo de 1942.

1242 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Exmo. Sr.: Para alcanzar los efectivos de las plantillas del Cuerpo general de Policía, no logrados aún con los ingresados en las últimas convocatorias, se precisa efectuar otra, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca oposición, entre ciudadanos españoles varones, que cumplan veinte años y menos de treinta y cinco en todo el año en curso, para proveer quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo general de Policía, dotadas con el sueldo anual de 4.750 pesetas y 1.740 pesetas, también anuales, de indemnización por servicios.

Segunda. Las condiciones y requisitos para tomar parte en esta convocatoria, así como la clase y número de los ejercicios, programas de examen, etc., serán los ya aprobados por este Ministerio y publicados por la Dirección general de

Seguridad como Instrucciones en ejecución de la precedente convocatoria a dicho Cuerpo de 4 de Septiembre último (*Boletín oficial* del Estado número 250), con las variantes que se establecen en la presente orden. Los que aspiren a tomar parte en esta convocatoria podrán presentar sus solicitudes, documentadas, desde la fecha de inserción de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado hasta el 15 de Julio próximo, en los Centros ya indicados en aquellas normas. En Madrid se efectuará en el local provisional de la Escuela general de Policía, sito en la calle de Fernández de la Hoz, núm. 43.

Tercera. Los exámenes darán comienzo en esta capital el día 15 de Septiembre del año en curso.

Por analogía con el título de Bachiller, serán admitidos los opositores que posean el de Maestro Nacional o Perito Mercantil. Se considera como causa de exclusión la talla inferior a 1'55 metros y superior a 1'90.

Cuarta. Los opositores que obtuvieran concepción bastante en todos los ejercicios y resultaran comprendidos en las plazas anunciadas, ingresarán con un número provisional de prelación, en la Sección Elemental de la Escuela general de Policía, establecida en la ley de 8 de Noviembre último, pudiendo aquél ser variado como consecuencia del resultado pedagógico obtenido y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaran la puntuación académica suficiente con arreglo a los planes de estudio que se establezcan en el aludido Centro de enseñanza.

Quinta. Queda autorizada la Dirección general de Seguridad para disponer lo necesario en ejecución de la presente orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1942.—GALARZA.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 14.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El aumento creciente del consumo de productos pecuarios hace ya sentir la necesidad de regular el aprovechamiento de los materiales alimenticios que sirven de materia prima para la preparación de piensos para el ganado, con objeto de aumentar el rendimiento económico de éste. Con el fin de estimular la elaboración de aquellos a base de materias orgánicas residuales y de subproductos agrícolas, es indispensable que el Estado dé una protección a las industrias que reúnan las condiciones técnicas y económicas precisas y evite la competencia de las que de un modo desaprensivo elaboran productos sin el rendimiento nutritivo conveniente para la producción pecuaria nacional. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. Con el objeto de incrementar en lo posible la producción de piensos, el Ministerio de Agricultura dará el impulso conveniente a todas las industrias capacitadas para la elaboración de preparados alimenticios con destino a la ganadería, siempre que su finalidad tienda al aumento del rendimiento nutritivo de subproductos agrícolas o residuos orgánicos.

Segundo. Las industrias que, total o parcialmente, dediquen sus actividades a la preparación de piensos y elaboración de productos para la alimentación del ganado quedarán sujetas en su funcionamiento a las normas previstas en la presente disposición, y figurarán inscritas en un registro especial de la Dirección general de Ganadería. Asimismo, los productos serán elaborados mediante fórmulas aprobadas por dicha Dirección general y contrastadas por el Instituto de Biología Animal.

Tercero. En lo sucesivo sólo se autorizarán las industrias preparadoras de piensos compuestos que cumplan el objetivo de equilibrar los productos, subproductos agrícolas y residuos industriales de origen animal o vegetal en fórmulas nutritivas, cuya composición pueda ser expresada en unidades alimenticias.

Cuarto. En atención a lo dispuesto en los artículos anteriores, las actuales industrias prepa-

radoras de piensos y las de nueva implantación deberán cumplir, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones vigentes que regulan las actividades industriales, las siguientes normas:

1.^a Inscripción en el registro especial mencionado, previa instancia dirigida al Director general de Ganadería.

2.^a Elaborar fórmulas alimenticias aprobadas por la Dirección general de Ganadería, en las que, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias primas sean subproductos agrícolas, residuos orgánicos industriales, de mataderos, quemaderos, conservas de pescado, mercados, basureros, etc., que, mediante tratamientos adecuados, puedan ser utilizados para la alimentación de los animales.

Quinto. Los piensos compuestos no podrán expendirse en el comercio más que en envases, con cierre hermético o cosidos con precinto, provistos de una etiqueta en la que figuren los datos siguientes, que definen su tipo y aplicación:

Fábrica productora.

Números del registro de la fábrica y de la fórmula.

Tipo del pienso.

Aplicaciones.

Sustancia seca en cien kilogramos.

Proteína bruta en cien kilogramos.

Principios minerales en cien kilogramos.

Fibra bruta en cien kilogramos.

Unidades alimenticias en cien kilogramos.

Proteína digestible por unidad alimenticia.

Sexto. Para cumplimentar las instrucciones expuestas en el artículo anterior, los piensos se clasificarán en tres tipos, que responderán a las siguientes características:

Piensos correctores.—Serán aquellos que, por su proporción en principios proteicos, vitamínicos o minerales, sean de aplicación para enriquecer las raciones comunes de los animales en aquellos factores alimenticios esenciales para evitar estados carenciales en sus procesos nutritivos.

Según los elementos que entren en su constitución, los piensos correctores llevarán los apelativos de albuminosos, vitamínicos o minerales, y en las etiquetas de los envases figurará su composición completa expresada en principios inmediatos y microfactores vitamínicos.

Piensos concentrados.—Se denominarán así los piensos compuestos que estén preparados de modo que sus fórmulas contengan la riqueza nutritiva mínima que sigue:

Sustancia seca por cada cien kilos: ochenta y cinco kilos o más.

Proteína bruta en id. id.: más de diez kilos.

Principios minerales en id. id.: menos de siete kilos.

Fibra bruta en id. id.: hasta doce kilos.

Unidades alimenticias en id. id.: más de ochenta kilos.

Proteína digestible por unidad alimenticia: setenta y cinco gramos o más.

En casos especiales, y previo informe del Instituto de Biología Animal, podrá autorizarse un aumento de la fibra bruta hasta el dieciséis por ciento.

Los piensos concentrados se clasificarán, a su vez, con arreglo a su aplicación zootécnica y en virtud de su proporción de proteína digestible por unidad alimenticia, en tres clases:

a) Piensos concentrados para producción hievera: cuando contengan más de ciento sesenta gramos de proteína digestible por unidad alimenticia.

b) Piensos concentrados para crecimiento y producción lechera: cuando contengan de ciento cuarenta a ciento sesenta gramos de proteína digestible por unidad alimenticia.

c) Piensos concentrados para trabajo y cebo: cuando contengan entre setenta y cinco y ciento cuarenta gramos de proteína digestible por unidad alimenticia.

Los piensos concentrados para producción hievera y crecimiento deberán contener un cuarto, por lo menos, de su proteína digestible de origen animal.

Piensos fibrosos.—Circularán con esta denominación en el mercado los piensos cuyas cualidades nutritivas entren en los siguientes límites:

Sustancia seca en cien kilos: ochenta y cinco kilos o más.

Proteína bruta en id. id.: de tres a diez kilos.

Principios minerales en id. id.: menos de siete kilos.

Fibra bruta en id. id.: de dieciseis a cuarenta kilos.

Unidades alimenticias en id. id.: de cuarenta a ochenta kilos.

Proteína digestible por cada unidad alimenticia: menos de setenta y cinco kilos.

Séptimo. Con el fin de apreciar de un modo uniforme el rendimiento productivo de los piensos compuestos, se considerará como tal unidad alimenticia a un kilo de cebada, o a la cantidad de pienso compuesto capaz de rendir una producción igual a la de ésta, expresada en leche, cebo o trabajo.

Por el Instituto de Biología Animal se darán las normas oficiales de análisis y las de valorar las unidades alimenticias de cada fórmula industrial de pienso compuesto, conforme vayan deter-

minándose los coeficientes de digestibilidad y el rendimiento nutritivo de las materias primas alimenticias de España, y teniendo en cuenta, mediante los análisis previos, la influencia sobre aquellos de los siguientes datos:

I. Proteína bruta; proteína digestible verdadera y amidas; materias extractivas no nitrogenadas; grasa bruta; fibra bruta; sustancias seca y cenizas.

II. Coeficientes de digestibilidad de las proteínas, materias extractivas no nitrogenadas grasas y fibra bruta.

III. Rendimiento nutritivo equivalente a la parte de principios digestibles capaces de transformarse en producto útil (leche, huevos, trabajo, cebo, etc.).

Octavo. El Instituto de Biología Animal practicará gratuitamente todos los análisis de piensos que remitan los ganaderos, con el fin de conocer el rendimiento productivo de los mismos. Los análisis que sean interesados, con carácter industrial o comercial, abonarán los derechos que se determinen por la Dirección general de Ganadería.

Noveno. El precio de los piensos compuestos por quintal métrico en fábrica será el correspondiente a las unidades alimenticias que contengan por cada cien kilos, incrementado en los gastos y beneficios industriales de elaboración. De todos modos, el precio por unidad alimenticia nunca podrá ser superior en un cincuenta por ciento al precio de tasa de la cebada, quedando prohibida la elaboración de piensos compuestos que rebasen en fábrica el dintel económico fijado por unidad alimenticia.

No obstante, los organismos competentes en la fijación de precios, adoptarán sus resoluciones en vista de los informes de análisis y rendimientos productivos, expedidos por el Instituto de Biología Animal, y podrán autorizar mayores precios si hubiese razones técnicas o económicas que así lo aconsejen.

Décimo. En tanto la distribución de piensos está intervenida, las industrias que preparen piensos compuestos pondrán éstos a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, o, de las entidades que ésta determine, aun cuando para su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o industriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

Undécimo. Con objeto de estimular la creación de las industrias elaboradoras de piensos compuestos reguladas por las normas previstas en esta disposición, los organismos oficiales competentes darán las máximas facilidades para la

buena marcha de las mismas y las preferencias posibles en el suministro de combustibles, lubricantes, maquinaria y accesorios, envases, medios de transportes y materias primas adecuadas para ser mezcladas en las proporciones convenientes con los subproductos o residuos que vayan a revalorizarse.

Asimismo, cada industria podrá disfrutar de zonas territoriales de aprovechamiento, si lo interesa del Ministerio de Agricultura, con la prioridad conveniente.

Duodécimo. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar las órdenes y circulares convenientes al mejor cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongán al mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

(B. O. del E. del día 24).

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril de 1942.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	65
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	73
Idem de paja de 6 id.....	0	72
Litro de aceite.....	4	06
Idem de petróleo.....	2	15
Kilogramo de carbón.....	0	38
Idem de leña.....	0	13

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 4 de Mayo de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 1237

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de Deu-

da Amortizable 5 por 100 s/i, emisión 1.º de Enero de 1927, vencimiento 1.º de Abril de 1939, números 563.450 y 51 se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Soria 12 de Mayo de 1942.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. de Miguel. 1256

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Reparaciones de caminos.—Anuncios

Se anuncia un concurso para ejecución independiente y por destajo de las obras siguientes:

	Presupuesto de ejecución material
	Pesetas
Reparación de explanación y firme de los kilómetros 9 al 10, 22 al 24 y 500 metros lineales del 25 del camino comarcal de Soria a Tafalla.....	93.504
Id. id. id. de 500 metros lineales del kilómetro 25 y kilómetros 26 al 30 del mismo camino.....	86.574

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos y con el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en el concurso, los cuales podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las once horas del día 2 de Junio próximo, y la apertura de los mismos tendrá lugar a las doce horas del mismo día, ante el señor Ingeniero Jefe.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Soria 13 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar. 1257

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm., clase, y domicilio en, (provincia de, calle, número), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de

reparación del camino comarcal de Soria a Ta-falla, kilómetros, se compromete a ejecutarlas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja sobre el presupuesto de ejecución material del por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

129.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Se anuncia un concurso para ejecución independiente y por destajo, de las obras siguientes:

Presupuesto de ejecución material	Pesetas
Reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 6 del camino local de Zarranzano a Molinos de Duero	71.718 75
Id. id. de los kilómetros 35 al 37 del mismo camino	86.838 75
Id. id. de los kilómetros 38 al 39 del mismo camino	65.767 50

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 6 del camino local de Zarranzano a Molinos de Duero	71.718 75
Id. id. de los kilómetros 35 al 37 del mismo camino	86.838 75
Id. id. de los kilómetros 38 al 39 del mismo camino	65.767 50

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos y con el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en el concurso, los cuales podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las once horas del día 2 de Junio próximo, y la apertura de los mismos tendrá lugar a las doce horas del mismo día, ante el señor Ingeniero Jefe.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Soria 11 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar. 1234

Modelo de proposición
(Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm., clase, y domicilio en (provincia de, calle de, número), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros del camino local de Zarranzano a Molinos de Duero, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja sobre el presupuesto de ejecución material del por ciento. (En letra y cifra.)

(Fecha y firma.)

130.—Derechos de inserción 23 pesetas.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de 1.^a instancia y civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse satisfecho la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional, al expedientado Bernardo Martínez Algora, vecino de Arcos de Jalón, en el expediente de que dimana la pieza de embargo núm. 277 de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 9 de Mayo de 1942.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, Higinio Gonzalez. 1258

Ayuntamientos

ALCUBILLA DE AVELLANEDA 1249

Existiendo paralizada en areas del Pósito de este municipio la cantidad de 3.372'39 pesetas, se anuncia su distribución entre los agricultores de esta localidad por medio del presente, a fin de que el que desee obtener préstamos lo solicite de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, a contar del siguiente día al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme determina el vigente reglamento del ramo.

Alcubilla de Avellaneda 3 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Fermin Pascual.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS 1250

En cumplimiento y a los efectos de la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal para que en el plazo de de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos sin verificarlo se les considerará como de ignorado parade-ro sustituyéndoles la Junta pericial.

Alcubilla de las Peñas 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Carlos Antón.

AGREDA 1232

En cumplimiento de lo dispuesto en el 2.^o párrafo del apartado 3.^o de la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Marzo último pasado, por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen do-

micilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la expresada orden ministerial.

Agreda 1 de Mayo de 1942.—El Alcalde, S. Campos.

MATALEBRERAS 1231

Por el presente edicto, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que designe domicilio o representante en esta localidad a todos los efectos de la Contribución territorial, de acuerdo con la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último *Boletines oficiales* de la provincia del 21 y 23 del mismo; en la inteligencia, que transcurridos ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en cuantas actuaciones se deriven de la referida disposición.

Matalebreras 6 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Juan Marqueta.

LA LOSILLA 1080

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.130'09 pesetas y 3.800 en poder del Servicio Central de Pósitos, depositadas en el Banco de España que hacen un total de 4.930'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen ante esta Alcaldía, o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), y con arreglo a las disposiciones vigentes; advirtiéndose que se concederán préstamos hasta la cantidad de 750 pesetas con garantía personal bien probada según autorización de dicho Servicio Central.

La Losilla 23 de Abril de 1942.—El Alcalde, Victor Arribas.

ESCOBOSA DE ALMAZAN 1002

En cumplimiento con lo dispuesto en el 2.º párrafo del apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda del 13 de Marzo último, publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 16 de dicho mes, se requiere a todos los propietarios forasteros de fincas rústicas enclavadas en este término a designar domicilio o representante legal en esta localidad; advirtiéndose que transcurridos ocho días después de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pe-

ricial en todas las actuaciones que se deriven de dicha orden.

Escobosa de Almazán 21 de Abril de 1942.—El Alcalde, Alejo Garijo.

SAGIDES 1146

Hallándose paralizadas en arcas locales de este Pósito 1.502'50 pesetas y en poder del Servicio Nacional 1.589'20 pesetas, se anuncia su distribución al público a fin de que los que deseen préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional (Madrid), en los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sagides 2 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Serapio Monge.

FUENTECANTOS 1020

Disponiendo este Pósito municipal de la cantidad de 12.952'94 pesetas que tiene paralizadas en poder del Banco de España a disposición del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto a fin de que los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos dentro del término de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos.

Por autorización expresa de la Superioridad, se concederán préstamos hasta 2.000 pesetas con garantía personal bien probada.

Fuentecantos 17 de Abril de 1942.—El Alcalde, Luciano Escobar.

BLIECOS 1094

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 2.842 pesetas, se anuncia al público para que los labradores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que esta Junta está autorizada para efectuar préstamos hasta la cantidad de 750 pesetas.

Bliecos 27 de Abril de 1942.—El Alcalde, Matías Blanco.

MURO DE AGREDA 1252

Existiendo paralizada en poder del Servicio nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España, la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes, bien en esta

Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministro de Agricultura, Madrid; advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Mayo de 1942.—El Alcalde, Andrés Vera.

SOLIEDRA 1142

Disponiendo este Pósito de una existencia de 5.768'61 pesetas, de las que se hallan 2.073'75 en arcas locales, 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 522'50 depositadas en la Sucursal del Banco de España de Soria, se anuncia su reparto, a fin de que cuantas personas deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 1 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

ALENTISQUE 1141

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 1 de Mayo 1942.—El Alcalde, Saustiano Peña.

ALMARAIL 1130

A los fines de la contribución territorial conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal para que cada uno designe domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición.

Almarail 26 de Abril de 1942.—El Alcalde, Luciano Sanz.

PEÑALCAZAR 1132

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 del pasado mes de Marzo,

publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 66, de fecha 21 del mismo; por medio del presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Peñalcazar 27 de Abril de 1942.—El Alcalde, Cándido Gil.

SERON DE NAJIMA 1154

Por el presente se invita a los hacendados forasteros que posean fincas rústicas en este término municipal, para que en cumplimiento de la orden de 13 de Marzo del corriente, comparezcan en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia a fin de que señalen domicilio o representante en esta villa a todos los fines de la contribución territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplir lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones que se deriven de la presente disposición.

Serón de Najima 1 de Mayo de 1942.—El Alcalde, A. Sanz.

RADONA 1227

En cumplimiento y a los efectos de la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos sin verificarlo se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndole la Junta pericial.

Radona 6 de Mayo de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

ALDEALICES 1229

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 del pasado mes de Marzo, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 66, de fecha 21 del mismo; por medio del presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, a designar domicilio o representante legal en esta localidad;

en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Aldealices 5 de Mayo de 1942.—El Alcalde, José Castillo.

SAN PEDRO MANRIQUE 1230

Por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia y por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de guarda de campo de este término municipal, con el haber diario de 4 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El concurso se resolverá, teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que acrediten la cualidad de ex-Combatientes, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, antes y después de producido éste, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Pedro Manrique 6 de Mayo de 1942.—El Teniente Alcalde, Gregorio Vallejo.

VALDEAVELLANO DE TERA 1235

A los efectos de lo que determina la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los dueños de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndole la Junta pericial en todas sus atribuciones.

Valdeavellano de Tera 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, José Sanz.

ALMAJANO

Hallándose paralizada en las arcas locales de este Pósito la cantidad de 3.772'81 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el

plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores productores que lo deseen, conforme lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía o ante el Jefe del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); advirtiéndose que se concederán préstamos hasta la cantidad de 2.000 pesetas garantizada en forma reglamentaria.

Almajano 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Teófilo Alcalde.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Prudencio Ojuel Laseca, vecino de Nieva, distrito municipal de Calderuela, acota para toda clase de aprovechamientos el monte de su propiedad sito en el paraje Camino de Suellacabras de este término, y de una extensión superficial de seis yugadas, que linda por el N., Antonio Hernández; S., Manuel Millán; E., esta hacienda, y O., memoria de F. Jiménez.

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

131.—Derechos de inserción 5 pesetas.

ROBO DE CABALLERIAS.—En la noche del día 12 del actual les desaparecieron a los gitanos Manuel Borja Diaz, en la feria de Almazán, las caballerías siguientes:

Una mula cerrada de seis cuartas y media, esquilada de bastante tiempo.

Un macho de siete cuartas de alzada, cerrado, negro, sin herrar, mohino.

Al gitano Emilio Cabrera Jiménez, una mula de tres años, esquilada de la paletilla para atrás, castaña, de seis cuartas de alzada, sin herrar, debajo de la barbilla tiene una cicatriz.

Otra castaña oscura, de siete cuartas de alzada, herrada, con una cicatriz en la anca izquierda.

Se sospecha hayan sido los autores del robo unos quincalleros que merodeaban por la villa de Almazán en la noche del expresado día.

Se ruega a los Sres. Comandantes de puesto de la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades, procedan a la busca y captura de dichos quincalleros, y de ser habidos, los pongan a disposición de las Comandancias de la Guardia civil de Almazán o esta capital, indistintamente.

132.—Derechos de inserción 12 pesetas.